



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Fijación de cuota alimentaria No. 50001-31-10-001-2023-00339-00

Demandante: Jurieth Ximena Aguirre Carvajal

Demandado: Kevin David Jaime Ortiz

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria, que formula la señora Jurieth Ximena Aguirre Carvajal, en representación de sus menores hijos Kristen Alahia Jaime Aguirre y David Alejandro Jaime Aguirre, en contra del señor Kevin David Jaime Ortiz.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez días.

A la presente demanda, désele el trámite establecido para el proceso Verbal sumario y del Código de la Infancia y Adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se dispone fijar como alimentos provisionales la suma de **\$1.400.000** a cargo del demandado. Esto teniendo en cuenta el ofrecimiento que hizo el señor Kevin David Jaime Ortiz en audiencia de conciliación de fecha 11 de agosto de 2023, monto que éste deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este juzgado, y a favor de la demandante como cuota alimentaria tipo 6.

Oficiése a Migración Colombia, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste.

Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado, en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada de los menores en mención, y considerando que el artículo 129 inciso 3° de la Ley 1098 de 2006, establece que el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, y con dicho fin puede decretar el embargo y secuestro de bienes, se dispone:

Oficiese al pagador de la sociedad anónima Moreno Vargas, para que ponga a disposición de este proceso el valor de la cuota provisional de alimentos fijada en este proveído, con cargo a los dineros que, por cualquier tipo de contrato, relación laboral o contractual reciba de esa empresa el señor Kevin David Jaime Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.392.739.

Adviértase que la cuota en mención deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días del mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este juzgado, y a favor de la demandante Jurieth Ximena Aguirre Carvajal identificada con cédula de ciudadanía 1.006.824.038, como cuota alimentaria tipo 6.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscrita a este despacho la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 15 del 28 de febrero de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria